

PROYECTO DE CONCLUSIONES A PRESENTAR A LA ASAMBLEA PARA TRATAR DE LA
CAJESTIA DE ALQUILERES

=====
=====

- PRIMERA= El inquilino, comerciante, industrial médico, abogado ó profesor no podrá ser desahuciado mas que por las siguientes causas:
- Por falta de pago
 - Por haber destinado el local á usos reconocidamente inmorales
 - Por haber, sin consentimiento del dueño, destinado el local á industria que ponga en peligro la finca.
- Si el inquilino no ejerciere ninguna de las profesiones indicadas las causas de desahucio serán las señaladas en los apartados a) y b) ó la falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato.
- SEGUNDA= Solamente podrá el propietario aumentar el precio del alquiler cuando las mejoras hechas, por su cuenta, en el local sean de tal naturaleza que justifiquen la elevación de precio.
- TERCERA= El arrendatario que ejerza las profesiones determinadas en la conclusión primera tendrá libertad de traspasar su establecimiento.
- CUARTA= El arrendatario, comerciante ó industrial no vendrá obligado á prestar fianza de ninguna clase. Los que no lo fuesen podrán elegir la clase de fianza, que podrá ser personal ó en metálico, pero en este último caso no podrá exceder del importe de una mensualidad.
- QUINTA= Caso de pasar la finca á nuevo propietario, este vendrá obligado á respetar los contratos de inquilinato hechos por su antecesor.
- SEXTA= El contrato de inquilinato será obligatorio en todos los casos y los gastos que ocasione de cuenta del propietario.
- SEPTIMA= Para resolver las divergencias que surgieran entre arrendador y arrendatario se designará un tribunal arbitral compuesto por un individuo de la Cámara de la Propiedad en representación del arrendador, uno de la Asociación de la Clase media en la del arrendatario y un tercero en discordia que no pertenezca á ninguna de dichas entidades ni posea fincas. Estos individuos serán nombrados libremente por las partes y si alguna de ellas se negase á la designación ó no estuviese conforme en cuanto al tercero, el juez nombrará á este á instancia de parte. Donde no hubiese ninguna de las sociedades mencionadas se designará un propietario, un inquilino y una tercera persona que designará el juez municipal. El arrendatario y el arrendador vienen obligados á aceptar los fallos de este tribunal. El incumplimiento por el arrendatario será motivo de desahucio.
- OCTAVA= En los casos de expropiación de una finca se indemnizará al comerciante en ella establecido por lo menos en el precio en que se estime en la localidad el valor del traspaso.
- NOVENA= Los propietarios de las fincas vendrán obligados á cumplir en ellas las condiciones que prescribe la Higiene moderna sin que esto sea motivo para aumento en el precio de los alquileres.
- DÉCIMA= Los contratos para el suministro de agua potable los harán directamente el propietario y la Sociedad de Aguas Potables y esta no podrá dejar de suministrar agua á un inquilino por el hecho de negarse este á celebrar contratá con dicha sociedad.
- UNDÉCIMA= La retribución de los porteros será de cuenta del propietario.
- DUODÉCIMA= Cuando las dos terceras partes de los inquilinos soliciten se despida al portero el dueño vendrá obligado á ello, siempre y cuando esta solicitud esté basada en causa justa